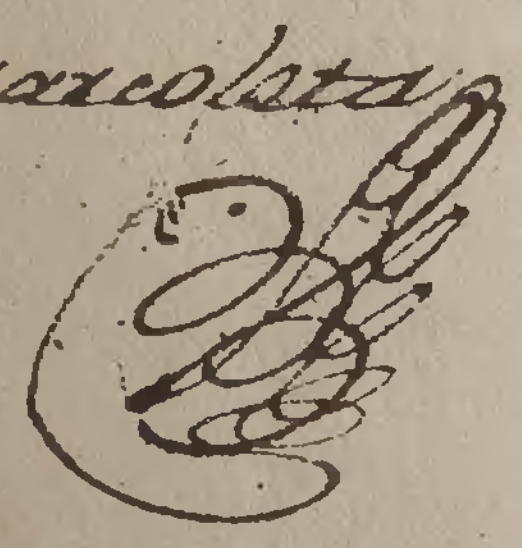


y que pagaran qualquiera alcance que se les hiciere con mas el Ante
 res de las p.^{tes} y lo que contra ellos se sentenciare, y esto hecho, los tendran
 por tales Ministros Ord.^{es} dandoles el favor y ayuda que les pidieren y
 hubieren menester, guardandoles las onras preherri, y prerrog. que les
 tocan y deber gozar, y les acudiran, y hagan acudir con los dios que les
 fueren debidos y pexerrec.^{tes} que para todo ello les doy poder y facultad
 y los elijo y nombro por tales Ministros Ord.^{es} de mi v.^a Alha
 ma en vno del pres.^{te} que mande despachar firmado de mi mano
 sellado con el sello de mis Armas, y referidado de mi Jyfrascup-
 to Sec.^{to} de que se ha de tomar la Razon por el Cortador p^{al} de
 mi Casa y Armas. Dado en Madrid a diez y ocho de D^o y
 de mil setecientos sesenta y quatro.

Al Marq^u de S. Ma-
 riana y de los Viteros



la razon en los Libros
 Cont.^{as} g^{ra}l. de S. M.
 en vno del D^o y de S. M.

Domingo de S. M.


Pdo
 Lox m. de S. M.

Juan de Sevilla

nombra por Ministros Ordinarios de su villa Alha
 ma Fran.^{co} Fern.^{do} Martinez, y Fran.^{co} Carrizo Sorian

el año que viene de 1765

